



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

7 de noviembre de 2022

Núm. 287-1

Pág. 1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**124/000014 Proposición de Ley por la que se reforma la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.**

**Remitida por el Senado.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(124) Proposición de ley del Senado.

Autor: Senado.

Proposición de Ley por la que se reforma la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Acuerdo:

Considerando lo establecido en el artículo 125 del Reglamento, encomendar su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión de Justicia. Asimismo, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 25 de noviembre de 2022.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de noviembre de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 287-1

7 de noviembre de 2022

Pág. 2

PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE REFORMA LA LEY 20/2011, DE 21 DE JULIO, DEL REGISTRO CIVIL

Exposición de motivos

En administración se puede definir la eficiencia como el balance positivo que resulta del análisis del resultado y los recursos invertidos para la consecución del mismo. Se entiende que existe la eficiencia cuando se utilizan los mínimos recursos posibles para lograr un objetivo.

El servicio a los ciudadanos es el principio básico que justifica la existencia de la Administración Pública y debe presidir su entera actividad. Los ciudadanos, como usuarios de los servicios públicos, tienen pleno derecho a recibir los servicios que le prestan las organizaciones públicas con la mayor calidad y, podríamos añadir, con la mayor facilidad y celeridad posibles. La gestión pública de calidad debe orientarse al ciudadano, a la obtención de resultados acordes que espera y a la mejora continua de la prestación del servicio a partir de la evaluación de los resultados obtenidos en función de los objetivos establecidos y de la satisfacción de los propios usuarios.

Abogar por la reducción de los trámites administrativos en pro a la eficiencia favorece en primer lugar al propio ciudadano, pero también a la misma Administración, que también ve reducida su propia burocracia y esto conlleva la reducción del gasto público, que puede invertir los recursos en la ejecución de objetivos realmente importantes.

La irrupción de las nuevas tecnologías ha supuesto la apertura de una nueva realidad y una accesibilidad antes desconocida, y todas las administraciones están invirtiendo recursos de todo tipo para valerse de esta tecnología en su día a día y beneficiar con ello a los ciudadanos. Pero queda mucho camino por recorrer, ya sea en el sentido de abrir la Administración Pública al ciudadano, como la interconexión entre administraciones, que conllevaría en muchos casos el ascenso de la eficacia. Pero mientras esto no sucede, debemos poner los medios para que la realidad existente sea lo más eficiente y accesible posible.

El Registro Civil es una base de datos electrónica, en la que se practican asientos informáticos, que organiza la publicidad y da fe de los hechos y actos que se refieren a la identidad, estado civil y demás circunstancias de la persona. Son, por tanto, inscribibles el nacimiento, la filiación, el nombre y los apellidos y sus cambios, el sexo y el cambio de sexo, la nacionalidad y la vecindad civil, la emancipación y el beneficio de la mayor edad, el matrimonio (la separación, nulidad y divorcio), el régimen económico matrimonial legal o pactado, las relaciones paternofiliales y sus modificaciones, la modificación judicial de la capacidad de las personas (así como la que derive de la declaración de concurso de las personas físicas), la tutela, la curatela y demás representaciones legales y sus modificaciones, los actos relativos a la constitución y régimen del patrimonio protegido de las personas con discapacidad, la autotutela y los apoderamientos preventivos, las declaraciones de ausencia y fallecimiento, la defunción.

De todos los hechos y actos inscribibles hay, como mínimo, dos que acontecen una vez y la mayoría las circunstancias no cambian con el paso del tiempo ni pueden modificarse, que son el nacimiento y la defunción. El régimen de la publicidad del Registro Civil se articula a partir de dos instrumentos: la certificación electrónica y el acceso de la Administración, en el ejercicio de sus funciones públicas, a la información registral. Por ello, cabría inferir que las certificaciones, tanto las literales como en extracto, que contengan los datos relativos al hecho del nacimiento o la defunción de una persona tienen una vigencia permanente. Eso no exime de la obligación de todo ciudadano de aportar la documentación que acredite verazmente su contenido. En este sentido, si por algún motivo, alguna de las circunstancias que se incluyen en una certificación concreta se modificara en el Registro Civil, habiéndose seguido el expediente correspondiente, la persona debería cerciorarse bajo su responsabilidad que se presenta la documentación que incluya esta modificación.

Actualmente son muchos los trámites administrativos que requieren de la presentación de un certificado de nacimiento o un certificado de defunción, y esto es así porque la interconectividad entre administraciones no opera aun hoy en su totalidad. Estos trámites están recogidos en sendos reglamentos que establecen los requisitos, y entre ellos suele constar la antigüedad máxima de dichos certificados, que suele ser de entre 3 y 6 meses. Esta horquilla temporal no asegura a la Administración receptora de las certificaciones que estas tengan un contenido veraz, por lo que no exime al ciudadano de esta responsabilidad.

La proposición de ley consta de un artículo único que incorpora un nuevo artículo 82 bis del Código Penal, de 7 disposiciones derogatorias y de una disposición final de entrada en vigor.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo único. Se añade el artículo 82 bis de la Ley del Registro Civil, el cual expresará lo siguiente:

«Artículo 82 bis. Certificaciones especiales.

Las certificaciones, en extracto o literales, de nacimiento o defunción se presumirán vigentes de forma permanente, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran acaecer por discordancias entre el contenido de las mismas y la inscripción registral, siempre que dichas discordancias no pudieran atribuirse al propio Registro Civil».

Disposición derogatoria.

Disposición derogatoria 1.<sup>a</sup>. Cláusula general de derogación. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ley.

Disposición final.

Disposición final. Entrada en vigor. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».